

Boletín Oficial

Correo Privado Postal	Franqueo a pagar
	Cuenta N° 17.100
	Tarifa Res. N° 408 S.C. G.

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CASA DE GOBIERNO
Director: Dr. ANTONIO LUIS MARTÍNEZ

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Oficina Boletín Oficial: Julio A. Roca 227 (Planta Alta) - E-mail: gov.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel. (03722) 453520 - CTX Int. 03527

AÑO L DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES
EDICION 10 PAGINAS RESISTENCIA, MIERCOLES 05 DE ENERO DE 2005 EDICION N° 8.278

LEYES

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE

1º) Insistir en la sanción original de los artículos 11 y 18 del proyecto de ley 5.428, Ética y Transparencia en la función Pública.

2º) Registrar la presente resolución, efectuar las comunicaciones pertinentes y oportunamente, proceder a su archivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Pablo L. D. Bosch
Secretario

Carlos Ulrich
Presidente

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5.428 ÉTICA Y TRANSPARENCIA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º: La presente ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, se dicta conforme con lo normado por el artículo 11 de la Constitución Provincial 1957-1994 y tiene por objetivos establecer las normas y pautas que rijan el desempeño de la función pública, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades:

- Cumplir y hacer cumplir estrictamente las normas de las Constituciones Nacional, Provincial 1957-1994, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten, respetando el principio de supremacía establecido por la Constitución Nacional y la defensa del Sistema Republicano y Democrático de Gobierno.
- Desempeñar sus funciones con observancia y respeto, a los principios y pautas éticas establecidas en la presente, basados en la probidad, rectitud, lealtad, responsabilidad, justicia, solidaridad, tolerancia, imparcialidad, buena fe, trato igualitario a las personas, austeridad republicana y velar en todos sus actos por los intereses del Estado, la satisfacción del bienestar general privilegiando el interés público por sobre el particular y el sectorial.
- Proteger y conservar los bienes del Estado, cuya administración estuviere a su cargo con motivo del desempeño de sus funciones.
- Guardar reserva respecto a hechos o informaciones de los que tenga conocimiento, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones.
- Utilizar los medios económicos, de infraestructura o de personal del Estado, exclusivamente en beneficio de los intereses del mismo.
- Ejercer sus funciones sin aceptación de influencias políticas, económicas o de cualquier

otra índole, que atenten contra los intereses de la Provincia.

g) Abstenerse de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña o que constituyan causas de perjuicios para el Estado.

h) Garantizar el acceso a la información sin restricciones, a menos que alguna norma así lo exija, y promover la publicidad de sus actos.

i) Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre en algunas de las causales de excusación previstas en las normativas vigentes.

j) No aceptar regalos, obsequios, donaciones o contribuciones, de cualquier naturaleza, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones, con excepción de cuando éstos sean realizados por cortesía o costumbre diplomática. En este caso, la reglamentación de la presente, prevendrá su registración, y en qué casos y cómo deberán ser incorporados al patrimonio del Estado.

k) Cumplimentar en tiempo y forma, con las declaraciones juradas de patrimonio en los términos establecidos por la presente ley.

Los principios enunciados precedentemente, no importan la negación o exclusión de otros que surgen del plexo de valores explícitos o implícitos de la Constitución Nacional, Provincial o de aquellos que resulten exigibles en virtud del carácter público de la función.

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 2º: Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

ALCANCES, OBSERVANCIA Y SANCIONES

ARTÍCULO 3º: La presente ley es aplicable, sin excepción, a todas las personas físicas que se desempeñen en la función pública en cargos electivos o no, en todos los niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, remunerada u honoraria en el Sector Público Provincial –Ley 4787–, como así también las personas que se desempeñen en las cooperativas concesionarias de servicios públicos, consorcios camineros o entidades legalmente constituidas, que administren fondos del Estado Provincial y en los Gobiernos Municipales.

ARTÍCULO 4º: A los efectos de la presente ley, entiéndese por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona física en nombre del Estado o al servicio de éste o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

ARTÍCULO 5º: Los principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades, establecidos en los artículos 1º y 2º de la presente, deberán ser observados por todas las personas, que ejerzan una función pública, como requisito de permanencia en el cargo. La inobservancia de los mismos, será causal de sanción o remoción por los procedimientos administrativos establecidos en el régimen propio de sus funciones, aún en aquellos casos en los cuales los

actos no produzcan perjuicio patrimonial al Estado.

ARTÍCULO 6°: Las sanciones podrán graduarse conforme a la gravedad de los hechos, desde suspensión, cesantía, o exoneración, hasta inhabilitación temporal o absoluta para el ejercicio de cualquier cargo público electivo o no.

ARTÍCULO 7°: El cese o renuncia al cargo del que estuviere investigado, no hará cesar la continuidad de las actuaciones, las que se tramitarán hasta el dictado de la resolución definitiva.

DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES

ARTÍCULO 8°: Establécese que las personas físicas detalladas en el artículo 9° de la presente que ejerzan funciones deberán presentar la declaración jurada patrimonial. Dicha presentación deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles desde la asunción a sus cargos, debiendo actualizar anualmente la información contenida en esa declaración jurada cuando procediere por variaciones en la misma.

ARTÍCULO 9°: Quedan comprendidos en la obligación de presentar la declaración jurada:

- a) El Gobernador y Vicegobernador.
- b) Los Diputados Provinciales.
- c) Los miembros del Superior Tribunal de Justicia.
- d) Los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo.
- e) Los Interventores Provinciales.
- f) El personal en actividad de la Policía del Chaco, con jerarquía no menor de Subcomisario.
- g) El Fiscal General y Fiscales adjuntos de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, Contador y Subcontador General, Tesorero y Subtesorero General de la Contaduría General de la Provincia.
- h) El Fiscal de Estado, Procurador General, Secretario, Abogados Procuradores, de la Fiscalía de Estado.
- i) Asesor General de Gobierno, Escribano General y Adjuntos de Gobierno.
- j) Los miembros del Tribunal de Cuentas, Secretarios, Fiscales, Auditores.
- k) El Defensor del Pueblo.
- l) Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como así también de controlarlas o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- m) Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicaciones de licitaciones, de compras o de contrataciones del Estado o participe en la toma de decisiones sobre las mismas, como así también aquellos que tengan por función controlar o fiscalizar a los contribuyentes y a los ingresos de cualquier naturaleza.
- n) Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento.
- ñ) Los Jueces de Cámara, Jueces de primera instancia y de Paz, Procurador General, Fiscales y Defensores del Ministerio Público, Secretarios y Prosecretarios de todos los fueros e instancias.
- o) Los funcionarios y empleados del Poder Legislativo, con categoría no inferior a Director o equivalente.
- p) Los Intendentes, Concejales, Secretarios, Subsecretarios y todo funcionario o empleado con categoría no inferior a Director o equivalente.
- q) Presidente, Tesorero y Secretario de Consorcios Camineros o cargos equivalentes.
- r) Presidente Vicepresidente, Tesorero y Secretario, o cargos equivalentes, de las Cooperativas concesionarias de Servicios Públicos.
- s) Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de Director o equivalente, que se desempeñen en los organismos establecidos en el artículo 3° de la presente.

El Poder Ejecutivo Provincial estará facultado a incorporar por Decreto y a instancia de los distintos poderes del Estado, a funcionarios y empleados que estimen les corresponda presentar la Declaración Jurada Patrimonial.

ARTÍCULO 10°: La declaración jurada deberá contener la nómina detallada de todos los bienes y recursos del declarante, de la sociedad conyugal, de los propios del cónyuge o del conviviente cuando correspondiere y de las personas a su cargo que tuvieran en el país o en el extranjero.

El detalle circunstanciado del patrimonio deberá indicar el valor, la fecha de ingreso al mismo, origen de los fondos y se ajustará como mínimo a lo siguiente:

- a) Bienes inmuebles.
- b) Bienes muebles registrables: automotores, aeronaves, yates, motocicletas y otros.
- c) Otros bienes muebles, determinando su valor en conjunto, debiéndose individualizar aquellos que superen los cinco mil pesos.
- d) Capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa o en explotaciones personales o societarias.
- e) Montos de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro y previsionales, nacionales o extranjeras, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera, indicando el nombre del banco o entidad financiera de que se trate y los números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad, tarjetas de crédito con todas las extensiones que posea.
- f) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes.
- g) Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independiente y/o profesionales.
- h) Ingresos y egresos anuales derivados de rentas o de sistemas previsionales. Si el obligado a presentar la declaración jurada estuviere inscripto en el régimen de impuestos a las ganancias o sobre bienes personales no incorporados al proceso económico, deberá acompañar también la última presentación que hubiere realizado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- i) Antecedentes laborales de aquellos funcionarios cuyo acceso a la función pública no sea un resultado directo del sufragio universal.

ARTÍCULO 11: Las Declaraciones Juradas se presentarán en sobres cerrados, firmados y lacrados, de la siguiente forma:

- a) Un sobre con la declaración jurada detallada que será de carácter secreto. Este sobre solo podrá ser abierto en los siguientes casos:
 1. Por solicitud escrita del declarante o sus sucesores.
 2. Por decisión del Juez competente.
 3. Por requerimiento de la autoridad de aplicación.
- b) Un sobre con la declaración jurada sintética, que será de carácter público y que contendrá la información requerida, con los montos globales de los bienes y recursos establecidos en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 10 de la presente.

Las declaraciones juradas sintéticas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 12: Las personas que no hayan presentado sus declaraciones juradas en el plazo establecido en el artículo 8°, serán intimadas fehacientemente por la autoridad del organismo responsable de la recepción, para que lo hagan en el plazo de quince (15) días corridos. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria respectiva y a la suspensión inmediata del pago de toda retribución, todo ello, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 13: Las declaraciones juradas, deberán ser remitidas a la Escribanía General de Gobierno por los respectivos organismos dentro de los quince (15) días corridos de vencido el plazo de presentación conforme con el artículo precedente. Asimismo, deberán informar sobre las personas que han incumplido con la presentación de las declaraciones juradas en los términos establecidos. La no remisión de la documentación y del informe pertinente por parte del organismo responsable, sin causa justificada, será considerada falta grave del funcionario a cargo del área correspondiente.

ARTÍCULO 14: Las personas que no hayan cumplido con lo dispuesto por el artículo 8º de la presente al finalizar sus funciones serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad responsable del organismo donde se hayan desempeñado, para que lo hagan en el plazo de quince (15) días corridos. Si el intimado no cumpliera con la presentación requerida, se deberá informar de tal circunstancia a la Escribanía General de Gobierno. Las personas que hayan incumplido no podrán ejercer nuevamente la función pública en el Estado ya sea en un cargo electivo o no, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder.

REGISTRO PUBLICO

ARTÍCULO 15: Créase, a los efectos de la presente, el Registro Público del Patrimonio que funcionará bajo la dependencia y responsabilidad de la Escribanía General de Gobierno, la que tendrá a cargo su organización en la forma y modo que establezca la reglamentación, con la documentación necesaria, a fin de garantizar el cumplimiento del objetivo de la registración de las declaraciones juradas de patrimonio.

ARTÍCULO 16: Determinase que dentro del término de treinta (30) días hábiles de promulgada la presente, los organismos donde prestan servicios los funcionarios y empleados alcanzados por el artículo 9º de esta ley, deberán elevar la nómina de los mismos a la Escribanía General de Gobierno, con el objeto de organizar el Registro.

ARTÍCULO 17: La Escribanía General de Gobierno será la responsable de que la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales e informes remitidos por los organismos competentes, se realicen en los términos y formas establecidos en la presente ley y normas complementarias que se dicten al efecto. Vencidos los mismos, la Escribanía General de Gobierno deberá informar tal circunstancia a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a efectos del inicio de las actuaciones sumariales y la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 18: Las declaraciones juradas patrimoniales, deberán conservarse en el Registro por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que el declarante haya cesado en el ejercicio de sus funciones. Vencido el mismo, se procederá a labrar un acta por ante el Escribano General de Gobierno, donde constará la destrucción de las mismas.

AUTORIDAD DE APLICACION

ARTÍCULO 19: Establécese que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, será la autoridad de aplicación de la presente y tendrá las siguientes funciones:

- a) Implementar la información sumaria cuando fuere informado por parte de la Escribanía General de Gobierno sobre el incumplimiento del régimen de declaraciones juradas de funcionarios y empleados e iniciar el sumario, si así procediere, a efectos de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.
- b) Investigar supuestos enriquecimientos injustificados en el ejercicio de la función pública y de violaciones a los deberes e incompatibilidades establecidas en la presente ley, que fueren promovidos a requerimiento de autoridades superiores del investigado o por denuncia de terceros debidamente acreditados. La reglamentación determinará el procedimiento con resguardo del derecho de defensa. Cuando en el curso de la tramitación de la in-

vestigación surgiere la presunción de la comisión de un delito, la Fiscalía deberá ponerlo en conocimiento del Juez o Fiscal competente, remitiéndole los antecedentes del caso.

- c) Recibir y resolver sobre denuncias de personas o de entidades intermedias registradas legalmente, respecto de la conducta de funcionarios o empleados del Estado contrarias a la Ética y Transparencia en la Función Pública.
- d) Recepcionar y resolver, en los términos de la presente ley, sobre las quejas presentadas por falta de actuación de los distintos organismos del Estado, frente a las denuncias ante ellos realizadas sobre conductas contrarias a la Ética y Transparencia en la Función Pública.
- e) Registrar, con carácter público, las sanciones administrativas o judiciales, aplicadas por violaciones a la presente.
- f) Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley.
- g) Investigar de oficio sobre enriquecimiento ilícito o sobre conductas contrarias a la Ética y Transparencia en la función pública, a todo empleado o funcionario alcanzado por la presente.
- h) Requerir de las distintas dependencias del Estado Provincial, de los municipios y de los diferentes organismos nacionales, públicos o privados, dentro de su ámbito de competencia, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- i) Requerir, cuando lo considere pertinente, la presentación de las correspondientes declaraciones juradas de las personas alcanzadas por la presente.
- j) Elaborar un informe anual de carácter público, dando cuenta de su labor y asegurar su difusión a través del Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 20: Los funcionarios y empleados que a la fecha de su promulgación se encuentren ocupando cargos alcanzados por la presente, tendrán un plazo de sesenta (60) días hábiles para la presentación de las respectivas Declaraciones Juradas, a partir de su reglamentación.

ARTÍCULO 21: Derógase la ley 2.629 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 22: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

Pablo L. D. Bosch
Secretario

Carlos Ulrich
Presidente

DECRETO Nº 2747

Resistencia, 27 diciembre 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5.428, vetada por el Poder Ejecutivo a través de la Nota Nº 042 de fecha 26 de agosto de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1936 de fecha 16 de diciembre de 2004, la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco insiste en la sanción original de los artículos 11 y 18 del Proyecto de Ley Nº 5.428;

Que en consecuencia, conforme a las disposiciones de la Constitución Provincial (1957-1994), en su artículo 118 y las emanadas de la Ley Nº 4647, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa Nº 5.428, cuya insistencia en la sanción original de los artículos 11 y 18,

ha sido dispuesta a través de la Resolución N° 1936/04 de la Cámara de Diputados, cuyas fotocopias autenticadas forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Nikisch / Matkovich

s/c.

E:5/1/05

> * <

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5.467

ARTÍCULO 1º: Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2005, el plazo de vigencia de la cobertura de Obra Social, establecido en el inciso e) del artículo 6º de la ley 3.900 y sus modificatorias, para los ex agentes provinciales retirados por el sistema de Bonos para la Creación de Empleo Privado (BOCEP).

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Pablo L. D. Bosch

Secretario

Carlos Ulrich

Presidente

s/c.

E:5/1/05

> * <

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5.488

ARTÍCULO 1º: Ratifícase en todos sus términos el Decreto N° 1956/2000, el que en fotocopia como anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: Incorpórase en los alcances de la norma ratificada por el artículo 1º de la presente al personal docente de la Provincia.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Pablo L. D. Bosch

Secretario

Juan Carlos Saife

Vicepresidente 2º

DECRETO N° 1956

Resistencia, 20 octubre 2000.

VISTO:

La Actuación Simple N° 052080900135 "A" y su agregada, Actuación Simple N° 100110920006206;

CONSIDERANDO:

Que, en las divisiones administrativas de la Institución Policial determinadas legalmente para el mejor desempeño de las funciones policiales, cumplen tareas personal policial, siendo necesario, en el marco del proceso de reordenamiento y fortalecimiento del accionar policial implementado en salvaguarda de la seguridad de la ciudadanía, que la totalidad de los recursos humanos agrupados como personal policial, desempeñen funciones específicas para los cuales fueron designados;

Que, esencialmente la función de Policía de seguridad consiste en el mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad pública y la prevención del delito;

Que, es estrictamente necesario que el personal policial con desempeño en tareas administrativas, sea reasignado a tareas de seguridad en las distintas unidades policiales;

Que, en consecuencia, es necesario adscribir personal de la Administración Pública Provincial perteneciente al Escalafón General -Ley N° 1276, t.v., a la institución policial, en carácter de adscripto, en una cantidad no superior a cuatrocientos (400) agentes. La medida precedente se concretará cuando no afecte el normal funcionamiento del área donde preste servicios el agente solicitante;

Que, los agentes de la Administración Pública Provincial adscriptos a la Policía Provincial, percibirán un Suplemento Mensual no Remunerativo y no Bonificable

de Cien Pesos (\$ 100,00), por el período que se hallen adscriptos;

Que, al personal incorporado como adscripto a la Policía de la Provincia del Chaco, no le alcanzará el régimen de la Ley N° 1134, "de facto", t.v., y se regirá por las disposiciones legales vigentes para el personal de la Administración Pública Provincial;

Que, el gasto emergente de la aplicación de la medida establecida por el presente Decreto será absorbido por las economías generadas durante el actual ejercicio económico en la Jurisdicción 21 - Policía Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Disponer que, a partir de la fecha del presente Decreto, el personal de la Administración Pública Provincial perteneciente al Escalafón General, Ley N° 1276, t.v., que se halla interesado en prestar servicios en la Policía Provincial, será adscripto cuando su situación se encuadre dentro de los requisitos exigidos por la presente norma legal, para lo cual se habilitará en la Secretaría de Seguridad y Protección a la Comunidad del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo, un Registro Unico de Postulantes interesados en ser adscriptos a la Policía Provincial.-

ARTICULO 2º: Establecer que, la solicitud de pedido de adscripción, deberá ser autorizada por la autoridad máxima respectiva. El personal adscripto cumplirá funciones en la Policía Provincial, por el término de seis (6) meses, prorrogable por igual período, según se considere necesario.-

ARTICULO 3º: El total de personal adscripto a la Policía Provincial no podrá superar la cantidad de Cuatrocientos (400) agentes y su adscripción estará supeditada a la conformidad de las autoridades correspondientes, siempre y cuando no afecte el normal funcionamiento de sus áreas de origen. No se aceptarán solicitudes de agentes titulares de cargos con apartado a) - Nivel Director y apartado b) - Nivel Jefe de Departamento. Para el caso de agentes con cargos del apartado c) - Nivel Profesional, la Autoridad Máxima de cada Jurisdicción, determinará la aceptación o no de la solicitud de adscripción en la Policía Provincial, según estime en cada caso, como conveniente o no para el sector de origen del interesado. Las vacantes que se produzcan dentro del cupo establecido serán cubiertas con agentes inscriptos en el Registro Unico de Postulantes.-

ARTICULO 4º: Los agentes adscriptos no estarán comprendidos dentro del régimen de la Ley N° 1134, "de facto", t.v., y se regirán por las disposiciones legales vigentes específicas para el personal de la Administración Pública Provincial.-

ARTICULO 5º: establecer un Suplemento Mensual de Cien Pesos (\$ 100,00), para el personal de la Administración Pública Provincial adscripto a la Policía Provincial, y tendrá carácter de asignación no remunerativa ni bonificable, no estará sujeta a aportes y retenciones de ninguna naturaleza, no se considerará para el cómputo de otros conceptos de retribución o similares, ni integrará la base de cálculo del sueldo anual complementario ni de otros beneficios.-

ARTICULO 6º: A efectos de la aplicación de la medida dispuesta por el Artículo anterior, dese cuenta a la Legislatura Provincial a efectos de su ratificación.-

ARTICULO 7º: Los agentes adscriptos mantendrán la percepción de bonificaciones consecuentes del cargo o función, siempre que se mantengan las condiciones establecidas por las leyes y reglamentos para su otorgamiento.-

ARTICULO 8º: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, Artículo 5º, será imputado a la respectiva partida del Presupuesto de la Jurisdicción 21 - Policía Provincial.-

ARTICULO 9º: Comuníquese, dése al registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Rozas / Nikisch

s/c.

E:5/1/05

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5.495
CREACION**

ARTÍCULO 1º: Créase el Sistema de Prestaciones Sociales para Ex Empleados del Banco del Chaco S.E.M., el que se regirá por las prescripciones de la presente ley y la normativa complementaria que a sus efectos dicte la autoridad de aplicación.

CONDICIONES DE ACCESO

ARTÍCULO 2º: Determinase que para acceder a las prestaciones que se acuerdan por la presente ley, se deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Haber integrado la planta de personal del Banco del Chaco S.E.M. entre el 01/01/1990 y el 31/12/1994, con cesación de servicios dentro de dicho período.
- b) Acreditar más de quince años de aportes ante la Administración Nacional de la Seguridad Social o ex Caja Nacional, de los cuales 7 años y 6 meses, como mínimo, hayan sido por actividad laboral en el Banco del Chaco S.E.M..
- c) Poseer cincuenta años de edad, como mínimo.
- d) No percibir remuneración por el desarrollo de tareas en relación de dependencia, ni desarrollar actividades profesionales o por cuenta propia que impliquen la obligatoriedad de realizar aportes al Régimen de Trabajadores Autónomos, Monotributistas o Cajas Profesionales.
- e) No ser beneficiario de prestaciones profesionales, contributivas o no contributivas, de cualquier índole.
- f) No ser beneficiario del Programa Jefas y Jefes de Hogar o similares, al momento de percibir el beneficio establecido por la presente ley.
- g) Realizar la contraprestación de servicios de cinco horas diarias en el Sector Público Provincial -artículo 4º de la ley 4.787-, conforme lo disponga la autoridad de aplicación.

El cumplimiento de las condiciones, previamente detalladas, dará acceso a las prestaciones de la presente ley, en cualquier momento que ello ocurra. Asimismo, en caso de producirse incumplimiento de alguna de las condiciones mencionadas, se producirá el cese inmediato de dichas prestaciones, sin perjuicio de eventuales reingresos por acreditarse nuevamente el cumplimiento de las condiciones.

ARTÍCULO 3º: Como excepción a las condiciones establecidas en el artículo precedente, el Poder Ejecutivo por decreto fundado sujeto a ratificación legislativa, podrá incorporar al Sistema a las personas comprendidas en el artículo 1º de la presente ley.

PRESTACIONES

ARTÍCULO 4º: Los beneficiarios que acrediten la totalidad de las condiciones expuestas en el artículo 2º de la presente, tendrán derecho a acceder a una Prestación Remunerativa de Quinientos pesos (\$ 500), sin adicional o complemento alguno.

La prestación será percibida a partir de la acreditación de las condiciones establecidas en el artículo 2º y de los requisitos que determine la autoridad de aplicación, por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 5º: La Prestación Remunerativa se encuentra sujeta a los aportes y contribuciones jubilatorios establecidos por la ley 4.044, sus complementarias y modificatorias o las que en el futuro las sustituyan, las que estarán a exclusivo cargo del beneficiario.

Quedan eximidas de los aportes y contribuciones jubilatorios dispuestos en el presente artículo, las Prestaciones Remunerativas de los beneficiarios que acrediten treinta o más años de aportes al Sistema de Reciprocidad Jubilatorio.

Los beneficiarios no tendrán derecho a las asignaciones establecidas por la ley 3.049, sus complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO 6º: Los beneficiarios podrán, a su expresa opción, acceder a las prestaciones del Fondo de Obra

Social del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (In.S.S.Se.P.) debiendo, en este caso, realizar los aportes personales y contribuciones patronales que correspondan por aplicación de la ley 4.044.

ARTÍCULO 7º: El derecho a percibir la Prestación Remunerativa cesará, de oficio y automáticamente, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en los incisos d), e) y f) del artículo 2º. En este caso, el beneficiario excluido podrá acceder nuevamente al beneficio de la prestación creada por la presente ley si, con posterioridad al cese del mismo, cumplimentara con los requisitos cuyo incumplimiento originó la pérdida del mismo.
- b) Incumplimiento de la condición establecida en el inciso g) del artículo 2º.
- c) Muerte o incapacidad permanente del beneficiario, debiendo tramitarse los beneficios derivados de estas contingencias por ante el sistema previsional donde el beneficiario tenga la mayor cantidad de servicios con aportes.
- d) Incumplimiento de las condiciones para acceder a beneficios previsionales.

ARTÍCULO 8º: Los beneficiarios tendrán igual cobertura de seguros que el personal del Sector Público Provincial y en similares condiciones.

ARTÍCULO 9º: Se aplicarán a la Prestación Remunerativa establecida en la presente ley, las normas de inembargabilidad vigentes.

CONTRAPRESTACIÓN

ARTÍCULO 10: La autoridad de aplicación asignará tareas a cumplir por los beneficiarios de la Prestación Remunerativa en carácter de contraprestación.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 11: Será autoridad de aplicación de la presente ley el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (In.S.S.Se.P.).

FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 12: Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley, serán financiadas con aportes del Tesoro Provincial.

ARTÍCULO 13: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Pablo L. D. Bosch
Secretario

Carlos Ulrich
Presidente

DECRETO Nº 2748

Resistencia, 27 diciembre 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5.495; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

ARTICULO 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa Nº 5.495, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Nikisch / Dell'Orto

s/c.

E:5/1/05

—————> * <—————
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5.496

ARTÍCULO 1º: Créase el Sistema de Prestaciones Sociales para ex empleados Retirados a través de los Bonos para la Creación de Empleos en los sectores Privados Provinciales (BOCEP), que se hubieren acogido a la ley

3.900 y sus modificatorias, el que se regirá por las prescripciones de la presente ley y la normativa complementaria que a sus efectos dicte la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 2º: Para acceder a las prestaciones que se acuerdan por la presente ley deberán acreditar cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Haber sido personal de planta permanente de los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial, Organismos Autárquicos o Descentralizados de la Provincia, Municipios, Banco del Chaco S.E.M. y hubieren optado por el retiro voluntario conforme el Sistema de Bonos para la Creación de Empleos en los Sectores Privados provinciales (BOCEP), ley 3.900.
- b) Haberse registrado, en el Registro de ex empleados Retirados a través de los Bonos para la creación de Empleos en los Sectores Privados Provinciales (BOCEP), que se hubieren acogido a la ley 3.900 y sus modificatorias, creado por la ley 5.262.
- c) No percibir remuneraciones por el desarrollo de tareas en relación de dependencia, ni desarrollar actividades profesionales o por cuenta propia que impliquen la obligación de realizar aportes al Régimen de Trabajadores Autónomos, Monotributistas o Cajas Profesionales.
- d) No ser beneficiarios de prestaciones previsionales –contributivas o no contributivas– de cualquier índole.
- e) No ser beneficiarios del Programa Nacional de Jefas y Jefes de Hogar u otros similares, al momento de percibir el beneficio de la presente ley.
- f) Realizar la contraprestación de servicios que la autoridad de aplicación disponga de hasta cinco (5) horas diarias.

El cumplimiento de las condiciones previamente detalladas habilitará el derecho a las prestaciones de la presente ley, en cualquier momento que ello ocurra. Asimismo en caso de producirse incumplimiento de algunas de las condiciones mencionadas, se producirá el cese inmediato de dichas prestaciones, sin perjuicio de eventuales reintegros por acreditarse nuevamente el cumplimiento de las condiciones.

ARTÍCULO 3º: Facúltase el Poder Ejecutivo a resolver con carácter excepcional, la situación de aquellos ex empleados que para el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley hayan iniciado los trámites necesarios y no pudieron completar los mismos dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO 4º: Los beneficiarios que acrediten la totalidad de las condiciones expuestas en el artículo precedente tendrán derecho a acceder a una prestación Remunerativa de Quinientos Pesos (\$ 500), sin adicional o complemento alguno.

La prestación será percibida a partir de la acreditación de las condiciones del artículo 2º y de los requisitos que determine la Autoridad de Aplicación por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 5º: La Prestación Remunerativa se encuentra sujeta a los aportes y contribuciones jubilatorias establecidas por la ley 4.044 y sus complementarias y modificatorias o las que en el futuro las sustituyan, las que estarán a exclusivo cargo del beneficiario.

Los beneficiarios no tendrán derecho a las asignaciones establecidas por la ley 3.049, sus complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO 6º: Los beneficiarios podrán, a su expresa opción, acceder a las prestaciones del Fondo de Obras Social del In.S.S.Se.P., debiendo en este caso realizar los aportes personales y contribuciones patronales que correspondan por aplicación de la ley 4.044.

ARTÍCULO 7º: Los beneficiarios tendrán igual cobertura de seguro que el personal de la Administración Pública Provincial y en similares condiciones.

ARTÍCULO 8º: Se aplicarán a la Prestación Remunerativa establecida en la presente ley, las normas de inembargabilidad vigentes.

ARTÍCULO 9º: La Autoridad de Aplicación asignará tareas a cumplir por los beneficiarios de la Prestación Remunerativa en carácter de contraprestación.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 10: Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Preámbulos -In.S.S.Se.P.- de la Provincia del Chaco.

FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 11: Las erogaciones de la presente ley serán financiadas con aportes de la Tesorería Provincial con afectación presupuestaria a la jurisdicción N° 19 de la Contaduría y Tesorería General de la Provincia, quedando al Poder Ejecutivo habilitado a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 12: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Pablo L. D. Bosch
Secretario

Irene Ada Dumrauf
Vicepresidente 1º

DECRETO N° 2749

Resistencia, 27 diciembre 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5.496; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETO:

ARTÍCULO 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa N° 5.496, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: **Nikisch / Dell'Orto**

s/c.

E:5/1/05

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5.497

ARTÍCULO 1º: Establécese que todas las obligaciones emergentes de créditos de honor, aportes financieros y créditos en general exigibles al 31 de diciembre de 2003, otorgados por el Gobierno Provincial con recursos públicos a productores agrícola-ganaderos, forestales, apícolas, horticultores, ladrilleros y todo otro pequeño o mediano productor chaqueño, en virtud de leyes dictadas al efecto, tendrán el carácter de asistencia financiera no reintegrable, incluyendo los otorgados a través de la Corporación Financiera del nordeste (COFIRENE).

ARTÍCULO 2º: Determinase que la presente ley no extingue, condona, nova o remite las obligaciones que pudieren haberse contraído con el Banco del Chaco SEM o el Nuevo Banco del Chaco S.A. y los créditos comprendidos en la ley 4.685 y decreto 2173/01.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Pablo L. D. Bosch
Secretario

Carlos Ulrich
Presidente

DECRETO N° 2750

Resistencia, 27 diciembre 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5.497; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa Nº 5.497, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Nikisch / Morand

s/c.

E:5/1/05

EDICTOS

EDICTO.- El Dr. Andrés Ventura Grand, en los autos caratulados: "**Sena, Jorge Evaristo s/Homicidio**", Exp. 230/03, Sec. Nº 4, de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber por cinco días, a los fines dispuestos por los arts. 9 y 10 de la Ley 4.425, en lo que respecta a la inhabilitación absoluta que prescribe el art. 12 del C. Penal, que en los presentes se dictó sentencia respecto a Jorge Evaristo SENA (argentino, nacido en Avia Terai el 26/10/75, hijo de Fortunato Sena y de Donata Godoy, DNI 24.826.652), la que en su parte resolutive pertinente dice: "**Sentencia Nº 45.** En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil cuatro... **Fallo:** I) Declarando a Jorge Evaristo Sena..., autor responsable del delito de *homicidio* (art. 79 C. Penal) condenándolo a la pena de **doce años de prisión**, accesorias legales del art. 12 del C. Penal. Se unificó la presente condena con la condena única dictada por este Tribunal en sentencia Nº 37/01 (Expte. 46/01) y condenando a Jorge Evaristo Sena a cumplir la pena única de **catorce años y seis meses** de prisión, con las accesorias del art. 12 del C. Penal y con abono del tiempo de detención sufrido, por los delitos de *homicidio* (art. 79 C. Penal), *amenazas con arma* (art. 149 bis, 1º párrafo, 2º sup. C.P.), *hurto ganado mayor* (art. 163 inc. 1º C.P.) y *hurto ganado mayor* (art. 163 inc. 1º C.P.) en concurso real (art. 55 C.P.). Declarando a Jorge Evaristo Sena se lo declaró **reincidente por primera vez** (art. 50 C.P.)... Notif. (fdo.): Dr. Andrés V. Grand, Juez; Dra. Liliana Lupi, Sec.". Dicha sentencia se encuentra firme. Conforme cómputo de pena: agota la pena el 24/08/2017. Presidencia Roque Sáenz Peña, 16 de diciembre de 2004.

Dra. Liliana G. Lupi de Moreno, Secretaria

s/c.

E:27/12v:5/1/05

EDICTO.- El Dr. Andrés Ventura Grand, Juez de sala unipersonal, en los autos caratulados: "**López, Leandro y otro s/Robo**", Expte. Nº 128/04, Sec. Nº 3, de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber por cinco días, a los fines dispuestos por los arts. 9 y 10 de la Ley 4.425, en lo que respecta a la inhabilitación absoluta que prescribe el art. 12 del C. Penal, que en los presentes se dictó sentencia respecto a Leandro LOPEZ (alias "Mala", argentino, soltero, con instrucción primaria incompleta, jornalero, nacido el 25 de abril de 1983 en esta ciudad, hijo de Evaristo López y de Emergilda Nolasco, domiciliado en calle 4 entre 39 y 41 del Barrio H. Yrigoyen, de esta ciudad, DNI Nº 30.039.862), la que en su parte resolutive pertinente dice: "**Sentencia Nº 133.** Presidencia Roque Sáenz Peña, 15 días de noviembre de 2004... **Fallo:** 1) Declarando a Leandro López..., autor responsable del delito de "**Robo**" (art. 164 CP) y condenándolo a cumplir la pena de **dos años** de prisión y a pagar las costas del juicio (art. 29 CP y 514 CPP). 2) Revocando la libertad condicional que le fuera concedida por resolución Nº 362/02 en los autos: «Pereyra, Roberto y otros s/Homicidio calificado», Expte. 122/02 de la Cámara Segunda en lo Criminal de esta ciudad. 3) Declarando a Leandro López «reincidente por primera vez» (art. 50 C.P.)... 4) Unificando la presente condena con la dictada en la causa 122/02 de este Tribunal (en autos: «Pereyra, Roberto y otros s/Homicidio calificado») y por la que fuera condenado a cumplir la pena de tres

años de prisión por el delito de "*Homicidio en riña*" (art. 95 CP), fijando como pena única a cumplir la de cinco años de prisión, con las accesorias legales, y con abono del tiempo de detención cumplido... Archívese". Fdo.: Dr. Andrés V. Grand, Juez de sala unipersonal; Dra. María Silvina Nasi, Secretaria. Conforme cómputo practicado, el nombrado cumple la pena impuesta el 24 de septiembre del 2008. Presidencia Roque Sáenz Peña, 20 de diciembre de 2004.

Dra. María Silvina Nasi, Secretaria

s/c.

E:27/12v:5/1/05

EDICTO.- El C.P.N. Manuel Alejandro Villaabril, en su carácter de Administrador Provincial de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe, *intima* por el término de quince (15) días al contribuyente **Carnes Noreste S.A.**, al pago del Impuesto Inmobiliario adeudado por la partida Nº 01-02-00-002162/0026-4, año 1996 cuotas 2, 3 y 4; año 1997 total; año 1999 cuotas 2, 3 y 4; año 2000 total; año 2001 total; año 2002 total y año 2003 total, lo cual asciende a \$ 3.974,00 (Pesos tres mil novecientos setenta y cuatro) en concepto de impuesto y \$ 6.493,60 (Pesos seis mil cuatrocientos noventa y tres con sesenta centavos) por accesorios, lo que hace un total de \$ 10.467,60 (Pesos diez mil cuatrocientos sesenta y siete con sesenta centavos), firma a la que se notifica por edictos que se publican en el Boletín Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 97 del Código Fiscal (t.o. 1997) de la Provincia de Santa Fe, todo ello bajo apercibimiento de promover las acciones judiciales pertinentes con inmediata traba de medidas cautelares y la consiguiente carga de costas y honorarios emergentes.

Eduardo D. Coghlan, Secretario General

s/c.

E:27/12v:5/1/05

EDICTO.- El Dr. Ricardo Domingo Gutiérrez, Juez de Sala Unipersonal, en los autos caratulados: "**Martínez, Diego Armando s/Robo a mano armada y rcia. c/la autoridad**", Expte. Nº 119/04, Sec. Nº 3, principal, de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber por cinco días, a los fines dispuestos por los arts. 9 y 10 de la Ley 4.425, en lo que respecta a la inhabilitación absoluta que prescribe el art. 12 del C. Penal, que en los presentes se dictó sentencia respecto a Diego Armando MARTINEZ (a) "Laucha", argentino, de 20 años de edad, soltero, con instrucción primaria completa, jornalero, nacido en Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco el 7 de marzo de 1984, hijo de Alfredo Martínez y de Ramona Argentina Rajoy, domiciliado en quinta 116 del Barrio San Cayetano, de esta ciudad, DNI Nº 30.809.847, la que en su parte resolutive pertinente dice: "**Sentencia Nº 131.** En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil cuatro... **Fallo:** I) Declarando a Diego Armando Martínez, de circunstancias personales ya consignadas, autor responsable del delito de *robo con armas* (art. 166 inc. 2º del C. Penal) –Expte. Nº 119/04–, condenándolo a la pena de **siete años de prisión**, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C. Penal. II) Absolviendo de culpa y cargo a Diego Armando Martínez, ya filiado, del delito de *resistencia a la autoridad* (art. 239 del C. Penal) –Expte. Nº 119/04–, y del hecho por el que fuera sometido a un proceso en el Expte. Nº 236/03 –calificado como *hurto* (art. 162 del C. Penal)–, disponiéndose la cesación de las restricciones impuestas provisionalmente. III) Revocando la condicionalidad de la pena impuesta a Diego Armando Martínez, por sentencia Nº 9 de fecha 03/03/04, en Expte. Nº 45/02 de este mismo Tribunal. IV) Unificando penas, estableciendo como pena única a cumplir por Diego Armando Martínez, la de **ocho años de prisión**, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias del art. 12 del C. Penal, por los delitos de *robo con armas* (art. 166 inc. 2º del C. Penal) y *robo con arma en grado de tentativa* (art. 166 inc. 2º y 42 del C. Penal), comprensiva de la impuesta en esta sentencia y en la Nº 9/04 en Expte. Nº 45/02 de este mismo Tribunal, con abono del tiempo de detención cumplido... Archívese".

Fdo.: Dr. Ricardo D. Gutiérrez, Juez de Sala Unipersonal; Dra. María Silvina Nasi, Secretaria. Conforme cómputo practicado, el nombrado cumple la pena impuesta el 20 de abril de 2012. Puede gozar de los beneficios de la libertad condicional a partir del 20 de agosto de 2009. Presidencia Roque Sáenz Peña, 6 de diciembre de 2004.

Dra. María Silvina Nasi, Secretaria

s/c. E:29/12v:7/1/05

—————> * <—————
EDICTO.- Pedro V. GUTMAN, DNI 8.466.509, con domicilio legal en calle 109 N° 978, Ens. Sur, dedicado al ramo Telecabina, funcionando la misma en Av. San Martín 599, Av. Piacentini 1265 de (Resistencia), planta urbana s/n° de (Bermejito), hace saber por tres días que transfiere a Christian A. GUTMAN, con domicilio en calle 109 N° 978, Ens. Sur, el fondo de comercio a título oneroso ubicado en el mencionado domicilio. Para reclamos de terceros u oposiciones dirigirse al domicilio legal de calle 109 N° 978, Ens. Sur.

Gutman, Christian

R.N° 118.132 E:31/12v:5/1/05

—————> * <—————
EDICTO.- Pedro V. GUTMAN, DNI 8.466.509, con domicilio legal en calle 109 N° 978, Ens. Sur, dedicado al ramo Telecabina, funcionando la misma en calle Cte. Fernández N° 479, hace saber por tres días que transfiere a Lorena M. GUTMAN, con domicilio en calle 109 N° 978, Ens. Sur, el fondo de comercio a título oneroso ubicado en el mencionado domicilio. Para reclamos de terceros u oposiciones dirigirse al domicilio legal de calle 109 N° 978, Ens. Sur.

Gutman, Christian

R.N° 118.133 E:31/12v:5/1/05

—————> * <—————
EDICTO.- La Dra. Sonia Schulz de Papp, Juez en Primera Instancia Civil y Comercial de Villa Angela, sito en 9 de Julio 372, cita por treinta días a herederos y acreedores de Bernardo BRAUER, a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Autos: "**Brauer Bernardo s/Juicio Sucesorio**", Expte. N° 1.351, F. 192, año 2004. Publíquese por tres (3) días. Villa Angela, 21 de diciembre del 2004.

Esc. Mabel Escribanich de Nicolich
 Escribana/Secretaria

R.N° 118.138 E:3/1v:7/1/05

—————> * <—————
EDICTO.- El Juzgado de Paz N° 1 de Resistencia, Chaco, a cargo de la Dra. Mirna del V. Romero, Secretaria N° 2, sito en calle Brown N° 249, primer piso, cita por tres días y emplaza por treinta días a partir de la última publicación a herederos y acreedores de José Antonio SERRANO GIMENEZ, M.I. N° 93.482.913, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "**Serrano Giménez, José Antonio s/Juicio Sucesorio Ab-Intestato**", Expte. N° 1.622/2004, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 17 de diciembre 2004.

Dra. María R. Pedrozo, Secretaria

R.N° 118.139 E:3/1v:7/1/05

—————> * <—————
EDICTO.- La Dra. María Esther Pereyra, Juez Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la ciudad de Resistencia, Chaco, sito en Av. 9 de Julio N° 466 de esta ciudad, Secretaria N° 7, a cargo de la Dra. Lidia Valentina Aquino, cita por dos (2) días y emplaza por diez (10) días posteriores a la última publicación a herederos y acreedores de los señores Juan ULRİK OXHOLM, Gyda Helena PILEGAARD de OXHOLM, Cristina VIBERKE OXHOLM y María Elizabeth OXHOLM para que comparezcan a tomar intervención en el proceso, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente, en autos caratulados: "**Escalante Zulma Itatí c/Sucesores de Herluf Oxholm s/Escrituración**", Expte. N° 4.808/04. Resistencia, 10 de septiembre de 2004.

Dra. Lidia Valentina Aquino
 Abogada/Secretaria

R.N° 118.147 E:3/1v:5/1/05

EDICTO.- La Sra. Juez de Ejecución Penal del Chaco, Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo, hace saber que, respecto de NÚÑEZ, José Celestino (alias "Joselo", D.N.I. N° 25.857.102, argentino, soltero, de ocupación jefe de hogar, domiciliado en Villa Margarita, La Leonesa, Chaco, hijo de y de Antonia Núñez (v), nacido en General San Martín, Chaco, el 20 de mayo de 1977, Pront. Prov. N° 40.920 RH y Pront. Nac. N° U375020), en los autos caratulados: "**Núñez, José Celestino s/Ejecución de pena (efectiva-presos)**", Expte. N° 578/04, se ejecuta la Sentencia N° 113 del 25/08/04, dictada por el/la Cámara Segunda en lo Criminal en Sala Unipersonal de esta ciudad, fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenando a ... y José Celestino NÚÑEZ, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autores penalmente responsables del delito de robo agravado por el uso de armas, (art. 166 inc. 2°, 1º supuesto, del C.P.), por el que fueran requeridos a juicio y acusados en la presente causa, a la pena de cinco (5) años y tres (3) meses de prisión, más las accesorias legales (art. 12 C.P.) y costas... Fdo.: Dr. Raúl Antonio Yurkevich, Juez. Dr. Julio César Silva, Secretario. Cámara Segunda en lo Criminal en Sala Unipersonal". Resistencia, 10 de diciembre de 2004.

Dr. Ernesto Javier Azcona, Secretario

s/c. E:3/1v:12/1/05

—————> * <—————
EDICTO.- La Sra. Juez de Ejecución Penal del Chaco, Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo, hace saber que, respecto de LUQUE, Adrián Osmar (quien dijo poseer el D.N.I. N° 31.909.753, argentino, soltero, de ocupación desocupado, domiciliado en Urquiza 676, Casa 94, Barrio Gral. Obligado, Resistencia, hijo de Rodolfo Luque y de Silvia Cañete, nacido en El Sauzalito, Chaco, el 2 de mayo de 1985, Pront. Prov. N° 43989 RH y Pront. Nac. N° U475596), en los autos caratulados: "**Luque, Adrián Osmar s/Ejecución de pena (efectiva-presos)**", Expte. N° 576/04, se ejecuta la Sentencia N° 122 del 06/09/04, dictada por el/la Cámara Segunda en lo Criminal de esta ciudad, fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenando a Adrián Osmar LUQUE, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de Robo agravado por el uso de armas, (art. 166 inc. 2°, 1º sup. C.P.), a la pena de cinco años y cuatro meses de prisión (5 años y 4 meses de prisión), accesorias legales (art. 12 C.P.) y costas. Corresponde al delito de Robo calificado por el uso de armas en Concurso Real con Lesiones Leves, por el que fuera requerido a juicio y acusado en debate en la causa N° 54/04... Fdo.: Dr. Raúl Antonio Yurkevich. Dra. Lidia Lezcano de Urturi, Juez. Dr. Víctor Emilio Del Río, Juez. Dr. Julio César Silva, Secretario. Cámara Segunda en lo Criminal". Resistencia, 10 de diciembre de 2004.

Dr. Ernesto Javier Azcona, Secretario

s/c. E:3/1v:12/1/05

—————> * <—————
EDICTO.- La Sra. Juez de Ejecución Penal del Chaco, Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo, hace saber que, respecto de Jorge Daniel PINTOS (alias "Peca", D.N.I. N° 28.858.339, argentino, soltero, de ocupación albañil, domiciliado en Calle 15 Ing. Schull 1119 - Villa Aeropuerto, Resistencia, hijo de Concepción Pintos y de Rosa Sena, nacido en Resistencia, el 8 de septiembre de 1981, Pront. Prov. N° 0031332 CF y Pront. Nac. N° U181007), en los autos caratulados: "**Pintos, Jorge Daniel s/Ejecución de pena (efectiva-presos)**", Expte. N° 640/04, se ejecuta la Sentencia N° 144 del 28/09/04, dictada por la Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenando al imputado Jorge Daniel PINTOS, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de Robo calificado por el uso de arma inidónea o de utilería -dos hechos- y Privación ilegítima de la libertad en Concurso Real, (art. 166, último párrafo, 55, 142 inc. 1º y 55 todos del C.P.), en estas causas N° 024/04 (Ex 5783/02 del Juzgado de Instrucción N° 4), en la que viniera requerido a juicio y acusado por los delitos de Robo a mano armada (art. 166 inc. 2º del C.P.) y su agregada por cuerda N° 172/03, en la que fuera requerido a juicio por los delitos de Robo a mano armada y privación ilegítima de la libertad. Con costas. ... Fdo.: Dra. Glenda Laura Vidarte,

Juez. Dr. Alejandro Ernesto Parmetler, Juez. Dra. Zulma Graciela Chavarría de Ise, Juez. Dr. Alberto Benasulin, Secretario. Cámara Primera en lo Criminal". Resistencia, 15 de diciembre de 2004.

Dr. Ernesto Javier Azcona, Secretario

s/c. E:3/1v:12/1/05

—————> * <—————

EDICTO.- La Sra. Juez de Ejecución Penal del Chaco, Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo, hace saber que, respecto de SAYAS, Hugo Alberto (alias "Hugo", D.N.I. N° , argentino, soltero, de ocupación diariero, domiciliado en Pasaje Parodi 341, Villa San Juan, Resistencia, hijo de Tomás Sayas (f) y de Vilma Esther Avalos (f), nacido en Resistencia, el 17 de enero de 1977, Pront. Prov. N° 528.778 AG y Pront. Nac. N° 025950), en los autos caratulados: "**Sayas, Hugo Alberto s/Ejecución de pena (Unificación de pena)**", Expte. N° 63/04, se ejecuta la Sentencia Unificatoria N° 64/5 del 16/12/03, dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal de esta ciudad, fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenando a Hugo Alberto SAYAZ, de filiación obrante en autos, a la pena única de ocho años y seis meses de prisión, más las accesorias legales del art. 12 del Código Penal, por igual tiempo al de la condena, comprensiva de las penas impuestas en las Sentencias N° 53/5 del 12/10/01 en la presente causa N° 271/00 y N° 26/5 del 16/05/03 dictada en la causa N° 03/03, ambas de este Tribunal, revocando la libertad condicional de que gozaba y manteniendo su declaración de reincidente (art. 50 del C.P.)... Fdo.: Dr. Jorge Alberto Lasgoity, Juez. Dra. Mirta Zelga de Gaynecotche, Juez. Dr. Luis Migliore, Juez. Dr. Juan Manuel Costilla, Secretario. Cámara Tercera en lo Criminal". Resistencia, 21 de diciembre de 2004.

Dr. Ernesto Javier Azcona, Secretario

s/c. E:3/1v:12/1/05

—————> * <—————

EDICTO.- La Sra. Juez de Ejecución Penal del Chaco, Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo, hace saber que, respecto de FLEITAS, Angel Claudio (D.N.I. N° 18.219.863, argentino, soltero, de ocupación desocupado, domiciliado en Av. Urquiza N° 3250, Resistencia, hijo de Antonio Fleitas (f) y de Justa Altamirano (f), nacido en Gral. San Martín, Chaco, el 2 de noviembre de 1950, Pront. Prov. N° 0509146 AG y Pront. Nac. N° U364865), en los autos caratulados: "**Fleitas, Angel Claudio s/Ejecución de pena (efectiva-presos)**", Expte. N° 588/04, se ejecuta la Sentencia N° 38/6 del 14/09/04, dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal de esta ciudad, fallo que en su parte pertinente reza: "...1º) Condenando a Angel Claudio FLEITAS, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de "Homicidio simple" (art. 79 del C.P.), a la pena de ocho años de prisión, con más las accesorias legales del art. 12 del citado cuerpo normativo por igual tiempo al de la condena, hecho cometido el seis de junio del dos mil tres en esta ciudad, resultando víctima Miguel Lezcano. Sin costas por haber sido asistido por la Defensoría Oficial... Fdo.: Dr. Luis Migliore, Juez. Dr. Jorge Alberto Lasgoity, Juez. Dra. Mirta Zelga de Gaynecotche, Juez. Dr. Juan Manuel Costilla, Secretario. Cámara Tercera en lo Criminal". Resistencia, 20 de diciembre de 2004.

Dr. Ernesto Javier Azcona, Secretario

s/c. E:3/1v:12/1/05

—————> * <—————

EDICTO.- La Sra. Juez de Ejecución Penal del Chaco, Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo, hace saber que, respecto de Diego Omar CANO (alias "Porteñito", D.N.I. N° 31.721.290, argentino, soltero, de ocupación desocupado, domiciliado en Jorge 5112 Esq. Sta. Cruz (Adrogué), Buenos Aires, hijo de Néstor Domingo Cano y de María Ester Pereyra, nacido en Rafael Calzada (Bs. As.), el 28/05/1984, Pront. Prov. N° 62.604 SP y Pront. Nac. N° U 464094), en los autos caratulados: "**Cano, Diego Omar s/Ejecución de pena (efectiva-presos)**", Expte. N° 650/04, se ejecuta la Sentencia N° 163 del 22/10/04, dictada por la Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenando al imputado Diego Omar CANO, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de "Homicidio simple" (art. 79 del C.P.), a sufrir la pena de ocho (8) años de

prisión, más accesorias legales, en esta causa N° 031/04, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el delito de "Homicidio simple" (art. 79 del C.P.). Sin costas. ... Fdo.: Dr. Alejandro Ernesto Parmetler, Juez. Dra. Zulma Graciela Chavarría de Ise, Juez. Dra. Glenda L. Vidarte de Sánchez Dansey, Juez. Cámara Primera en lo Criminal". Resistencia, 19 de diciembre de 2004.

Dr. Ernesto Javier Azcona, Secretario

s/c. E:3/1v:12/1/05

—————> * <—————

EDICTO.- EL Juzgado en Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, con asiento calle 9 de Julio N° 372 Primer Piso (Edificio de Tribunales) de la Ciudad de Villa Angela, a cargo de la Dra. Sonia Schultz de Papp, Secretaria Unica a cargo de la Escribana Mabel Escribanich de Nicolich, en autos: "**Caraballo Sergio Gustavo c/Lorenzo S.A.I.C.A. s/ Quiebra s/incidente de enajenación**", Expdte. N° 400 F° 140 Año 2.004 comunica por dos días que se ha dispuesto la venta singular por licitación por concurso de precios de la bodega e inmuebles de la fallida situados en la provincia de mendoza, que se detallan: **1º)** Anotado al N° 13300 Fs. 141 T° 71 E San Martín, Dist. Alto Salvador de 10 Hs. 8304.78 m2. Límites con Loteo Carletti Oeste, Sur, calle Lavelle Carril Canal Monte Caseros; norte Elena Viuda de Sardi. Se ubica sobre calle Carril Norte, asfaltado a metros de Carril Costa Canal Montecaseros. Cuenta con casa patronal, con cocina, esta, comedor, tres dormitorios, dos baños Superficie cubierta 120 m2 Cocheras, churrasquera y piscina. Galpón de 100 mts.2 Superficie cultivable. **2º)** Anotado al N° 05589 Fs. 082 T° 28 Santa Rosa Balde de Piedra Dist. Villa Santa Rosa 200 hs. 8mts. 94 dm2. Límites Norte Inmobiliaria Santa Rosa en 1282.83 mts.; Sud calle 11 en 1282.83 mts. Este calle 14 en 1559.06 mts. Oeste Colonia Balde de Piedra Inmobiliaria Santa Rosa en 1559.06 mts. (en conjunto con inmueble 3). **3º)** Anotado al N° 05834 Fs. 269 T° 28 Santa Rosa Balde de Piedra Dist. Villa Santa Rosa de 56 hs. 6497mt. 73 dm2. Límites Norte calle 12 en 1.282 mts. Este calle 14 en 441.70 mts. Oeste Inmobiliaria Santa Rosa Sud Inmobiliaria Santa Rosa (en conjunto con inmueble 1) Poseen dos perforaciones. Tanque australiano 5.000.000 litros, Casa Encargado Superficie Cultivable .Se deja establecido que los lotes 2º) y 3º) se enajenan en forma conjunta por ser linderos los anteriores entre si mismos. **Presentación:** En sobre cerrado dirigido al Juez actuante en los presentes autos y con rúbrica del oferente o representante legal y sin ninguna leyenda aclaratoria o mención que permita su identificación, hasta las 16:30 del día de llamado. **Contenido y datos del oferente:** en el Pliego de Bases y Condiciones. **Llamado:** Día 16 de Marzo de 2.005. 17:00 horas. **Pliego de bases y condiciones:** Se podrán adquirir en Secretaría del Juzgado de 06:30 a 12:30 horas, de lunes a viernes hasta el día anterior al fijado para la apertura de sobres. Valor del pliego \$ 80,00 mediante boleta de depósito en el Nuevo Banco del Chaco Sucursal Villa Angela, Cta. N° 809579/05 a la orden de este Juzgado y en los presentes autos. Los adquirentes que efectúen ofertas por más de un bien, a excepción de los que se venden en conjunto, deberán adquirir tantos pliegos como inmuebles estén interesados en adquirir y efectuar la misma cantidad de ofertas. **Condiciones de pago:** El precio ofertado se abonará en pesos argentinos y/o moneda de curso legal en el país, en la cuenta individualizada precedentemente. **Garantía de mantenimiento de la oferta:** equivalente al 10% del precio ofrecido, modalidades de constitución y vigencia de las mismas; detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones. No se autorizará la compra en comisión. Se deberá constituir Domicilio Especial en el radio urbano de la Ciudad de Villa Angela, Chaco. **Precios bases:** Sin base Art. 205 inc.9 L.C.. No se tributa el Impuesto al Valor Agregado por no corresponder. Los oferentes se someten al reconocimiento de las condiciones del pliego, como asimismo en lo referente a la oferta, las constancias, y los recaudos de la presentación, así también a la vigencia de las ofertas. **Poseción e inscripción:** de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones. Queda a cargo de los interesados la constatación del estado de mantenimiento y conservación de todos los activos que se ofrecen en venta. Los interesados podrán requerir la información que estimen necesaria tanto al Tribunal como a la Sindicatura y realizar visitas a los inmuebles, previa

concertación de día y hora con éste último. Teléfonos del Juzgado 03735-420563-T.E.FAX:03735-420203-420074 y 420201 Síndico Ricardo A. Marín Pte. Perón 429. Villa Angela, Chaco T.E. 03735- 420383. **Apertura de sobres:** En sede del Juzgado el día y hora indicado precedentemente, o dependencia que se disponga a tales efectos. La audiencia se celebrará con la presencia del Juez, sindicatura, oferentes y acreedores, se reserva el Tribunal el derecho de admisión de otras personas. Como asimismo se reserva el Tribunal de ejercer todas las facultades previstas en el Pliego de Bases y Condiciones, pudiendo llamar a MEJORAS DE OFERTAS, de acuerdo al procedimiento previsto en el punto 12.3 de dicho pliego. La sindicatura en el término de tres emitirá opinión fundada y luego el Tribunal procederá a dictar RESOLUCIÓN JUDICIAL designando al Adjudicatario, directiva contenida en el art. 205 inc 7.LCQ. Villa Angela, Chaco, 17 del mes de diciembre de 2.004. Dra. Sonia Schultz de Papp, Juez. Esc. Mabel Escribanich de Nicolich, Secretaria.

Dra. Claudia A. Torassa, Abogada/Secretaria
c/c. E:5/1v:7/1/05

EDICTO.- Dr. Rafael E. Saucedo, Juez de Paz titular de Las Breñas, Chaco, cita por tres días y emplaza por treinta a herederos, legatarios y acreedores de Lucrecia ASTUDILLO Vda. de ELGANI, M.I. N° 6.588.738, en autos: "Astudillo Vda. Elgani Lucrecia s/Sucesorio", Expte. N° 203, F° 53, Año 2003, Sec. N° 2, bajo apercibimiento de ley. Las Breñas, Chaco, 28 de marzo de 2003.

Juan Bungisky, Secretario
R.N° 118.150 E:5/1v:10/1/05

LICITACIONES

**MINISTERIO DE ECONOMIA,
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Servicios Energéticos del Chaco,
Empresa del Estado Provincial**

LLAMADO A LICITACIONES:

PUBLICA N° 068/2004

Consiste en la adquisición de: Caños de acero galvanizado por inmersión en caliente de 1" y 1½" de diámetro, 2,9 mm. de espesor y 3 m. de largo cada uno, con un Presupuesto Oficial Estimativo de \$ 170.610,00 (Son Pesos: Ciento setenta mil seiscientos diez), con el I.V.A. incluido.

Fecha y hora de apertura: 22/02/2005. **Hora:** 10:00.
Valor del pliego: \$ 170,00 (Son Pesos: Ciento setenta).

PUBLICA N° 069/2004

Consiste en la adquisición de: Detectores e indicadores de cortocircuitos en líneas aéreas y subterráneas de transmisión de energía eléctrica, con un Presupuesto Oficial Estimativo de \$ 501.555,29 (Son Pesos: Quinientos un mil quinientos cincuenta y cinco con 29/100), con el I.V.A. incluido.

Fecha y hora de apertura: 23/02/2005. **Hora:** 10:00.
Valor del pliego: \$ 502,00 (Son Pesos: Quinientos dos).

PUBLICA N° 077/2004

Consiste en la adquisición de: Transformadores de medición (Corriente y Tensión), con un Presupuesto Oficial Estimativo de \$ 137.940,00 (Son Pesos: Ciento treinta y siete mil novecientos cuarenta), con el I.V.A. incluido.

Fecha y hora de apertura: 24/02/2005. **Hora:** 10:00.
Valor del pliego: \$ 138,00 (Son Pesos: Ciento treinta y ocho).

Lugar de apertura: En la sede de la Administración Central de SECHEEP, sito en Manuel Belgrano N° 566, Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco.

Aclaración: Los oferentes deberán cumplimentar con la inscripción en el Registro de Proveedores de SECHEEP.

Consultas y/o retiro de pliegos: En la Administración Central de SECHEEP, sito en Manuel Belgrano N° 566, Pdcia. Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, como así también en Arturo Illia N° 299 -SECHEEP-, Resistencia, Provincia del Chaco, y en la Casa del Chaco, sito en Av. Callao N° 322, Capital Federal, personalmente o por correo certificado, pudiendo consultarse también por Internet en www.ecomchaco.com.ar y/o www.chaco.gov.ar

EL DIRECTORIO
c/c. E:31/12v:5/1/05

PROVINCIA DEL CHACO
**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
DIRECCION DE ADMINISTRACION**

Llámase a LICITACION PUBLICA N° 01/05 a realizarse el día 17/01/05 a las 09:00 horas, en Marcelo T. de Alvear 145 - 8° Piso - Casa de Gobierno - Resistencia - Chaco, con el fin de contratar la adquisición de 431.040 m³ oxígeno líquido a granel, con destino a los hospitales: "Dr. Julio C. Perrando", Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" y "4 de Junio - Dr. Ramón Carrillo" de Presidencia Roque Sáenz Peña, para un consumo aproximado de un (1) año, por un monto estimativo de \$ 689.600,00.

Los pliegos y cláusulas generales, pueden retirarse en esta dirección, y en Casa del Chaco, Callao 322 - 1º Piso - Dpto. "A" - capital Federal, al precio de \$ 500,00.- en papel sellado de esta provincia.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN,
E:3/1v:12/1/05

s/c.

CONVOCATORIAS

**BRAUER HERMANOS S.A.
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
EJERCICIO ECONOMICO N° 14**

ESTADOS CONTABLES FINALIZADOS EL 31 DE AGOSTO DE 2004

Conforme lo establece el artículo 237 de la ley de Sociedades Comerciales 19550 y modificatorias y los estatutos sociales el Directorio de Brauer Hermanos S.A. convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de enero del 2005, a las 08:00 horas en la sede social de la empresa ubicada en Ruta Nacional N° 95, Km. 991,7 de la localidad de Coronel Du Graty, provincia del Chaco, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- Elección de 2 accionistas presentes para firmar el acta de Asamblea.
- Consideración de la documentación contable exigida por la ley de Sociedades comerciales 19550 y modificatorias correspondiente al ejercicio económico N° 14 finalizados el 31 de agosto de 2004.
- Consideración de la gestión de los miembros titulares y suplentes del Directorio y aprobación o reprobación de ésta.
- Fijación de la remuneración a otorgar a los miembros titulares y suplentes del Directorio que hayan desempeñado funciones durante el ejercicio.
- Elección de dos Directores titulares y un suplente por el término de tres ejercicios conforme lo establecen los estatutos sociales vigentes.

Se recuerda a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán justificar ante El Directorio su condición de tales en los términos del artículo 238 de la ley de Sociedades Comerciales 19550 y modificatorias.

Cnel. Du Graty, Chaco, 29 de Diciembre de 2004.

Ricardo Brauer
Presidente

R.N° 118.135 E:31/12v:10/1/05

**ASOCIACION ARGENTINA
DE ACADEMIAS DE TAEKWON-DO
CONVOCATORIA**

La Asociación Argentina de Acedemias de Taekwon-do, invita a sus socios a participar de la Asamblea General Ordinaria programada para el día 16 de enero del 2005, en la sede de la asociación, sito en Av. Laprida 475 a la 22:00 horas. En dicha asamblea se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos socios para firmar el acta junto con el Presidente y el Secretario.
- 2) Reforma del Estatuto en el Artículo N° 27.

Noel Vidarte
Presidente

R.N° 118.152 E:5/1/05